

Pachuca de Soto Hidalgo 21 de agosto de 2015

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA ANTE EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL ATENDIENDO A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ESPECÍFICAMENTE LA RELATIVA A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha 21 de Agosto de 2015

ANTECEDENTES

- 1.** Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
- 2.** El Título Décimo del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece las modalidades de participación de las Candidaturas Independientes.
- 3.** El día treinta de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.
- 4.** En las mencionadas Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral se establece, en su artículo octavo, que la convocatoria prevista por el artículo 222 del Código Electoral del estado de Hidalgo debe emitirse en la sesión ordinaria del mes de Octubre.
- 5.** En razón de lo anterior, la Comisión Permanente Jurídica sostuvo reunión de trabajo con los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el organismo electoral, los demás Consejeros Electorales, Secretario y Directores Ejecutivos, con el objeto de precisar la temporalidad en que habrá de aprobarse y publicarse la convocatoria multicitada.

6. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas y con el objeto de hacer efectivo el principio constitucional de certeza que debe regir a la función electoral, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones II, III y XLVII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General: aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales; y, aprobar el calendario integral del proceso electoral, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva.

II. En términos de las facultades institucionales referidas en el considerando que precede, se hace necesario que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo defina de manera precisa el día en que debe emitirse la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar bajo la modalidad de candidaturas independientes, ya que es obligación de este organismo electoral dotar de manera anticipada a los ciudadanos de las herramientas necesarias para garantizarles el acceso a esta innovadora forma de participación en el Estado de Hidalgo.

III. En razón de lo anterior, es de señalarse lo que al efecto dispone el artículo 222 del Código Electoral del Estado de Hidalgo:

Artículo 222. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitirá la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos hidalguenses interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

La Convocatoria deberá publicarse al día siguiente de su aprobación en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad y en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte, el artículo 8 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, dispone:

Artículo 8. La Convocatoria para las o los ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes deberá ser aprobada por el Consejo en la sesión ordinaria del mes de octubre del año anterior de la elección de que se trate. Al día siguiente de su aprobación, la Convocatoria deberá ser publicada en los estrados, la página de internet del Instituto y al menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en su publicación más próxima a la de la aprobación.

De lo anteriormente trasunto podemos colegir, que si bien en las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral se prevé, que la convocatoria sea emitida en el mes de octubre del año anterior de la elección, deja abierto el término a que se realice en cualquier momento de dicha mensualidad, por lo que, a consideración de este organismo y al estar obligados a observar el principio rector de certeza, se hace necesario precisar la fecha en que habrá de emitirse la convocatoria en cita.

En ese orden de ideas, debemos ponderar los siguientes aspectos:

1. Según lo establece el artículo 224 del Código Electoral, dentro de los requisitos para poder obtener la calidad de aspirante¹, se prevé la creación de una asociación civil;
2. La creación de una asociación civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 2661, 2664² y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Hidalgo, existen una serie de requisitos que implican un determinado periodo de tiempo para realizarlos;

¹ **Artículo 224.** Con el manifiesto de intención, el candidato independiente deberá presentar:

I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida como asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Estatal Electoral establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil;

² **Art. 2661.-** Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Art. 2664.- Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.

3. En el artículo 226³ del Código Electoral, se establecen que el periodo para la obtención del respaldo ciudadano, tratándose de la elección para Gobernador⁴ del Estado, es de sesenta días;
4. Dicho respaldo ciudadano debe ser anterior a la etapa de registro de candidatos;
5. El periodo registro de candidatos para la elección de Gobernador es del septuagésimo tercer al sexagésimo noveno día previo a la celebración de la jornada electoral; y,
6. Que el Instituto Estatal Electoral, debe garantizar a los ciudadanos el acceso a la participación bajo la modalidad de candidatos independientes.

Resulta evidente que se deben realizar actuaciones previas a las previstas por el Código Electoral, por lo tanto es inconcuso que la convocatoria debe ser aprobada con la anticipación suficiente para que los ciudadanos puedan realizar las actividades previas para obtener la calidad de candidatos independientes, por lo que, atendiendo que uno de los fines del instituto es garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales, la convocatoria relativa a las Candidaturas independientes, debe ser aprobada el primero de octubre del año en curso.

IV. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracciones II, III y XLVII, 222, 226 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo; se pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar bajo la modalidad de candidatos independientes, sea aprobada el primero octubre del año en curso.

³ **Artículo 226.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

I. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador contarán con sesenta días;

⁴ Se toma como referencia la elección para Gobernador, en razón de que es en la que se contempla un periodo mayor para la obtención del apoyo ciudadano.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados el presente dictamen, así como en la página web institucional.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; Y MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.